



RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Artículo 160°-A al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 160°-A.- Liquidación para Cobranza Acumulada.

Para los casos de acumulación objetiva y/o subjetiva de procesos judiciales, conforme a lo dispuesto en el literal h) del Artículo 38 de la Ley del SPP, el formato de la Liquidación para Cobranza Acumulada (LPCA) es incluido en el Anexo XXXII-A del presente Título, e incluye las obligaciones pendientes de pago por aporte del empleador, así como el detalle de la AFP, responsable en el proceso de acumulación. En función de la estrategia de cobranza de las AFP, la LPCA puede ser emitida por un solo devengue.

Las AFP que facultativamente decidan acumular los procesos judiciales, deben realizar lo siguiente:

a) Elegir formalmente un representante judicial conforme a las disposiciones de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil y de acuerdo con los medios previstos por el artículo 117 del Decreto Legislativo del Notariado (Decreto Legislativo N° 1049). Dicho representante puede ser una persona natural o jurídica, que es responsable de llevar a cabo el proceso de cobranza judicial de aportes previsionales de forma acumulada, desde la interposición de la demanda hasta la ejecución y/o cumplimiento de la sentencia definitiva.

b) Habilitar un mecanismo o plataforma que permita centralizar la información sobre la totalidad de aportes adeudados por los empleadores que serán materia de acumulación; ello con la finalidad de que las AFP completen los datos correctos en la LPCA y posteriormente emitan el documento.

c) Los funcionarios de las AFP que firman la LPCA deben estar acreditados ante la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 160° del presente Título, en lo que resulte pertinente.

d) La LPCA debe contener la información señalada en el artículo 37° del TUO de la Ley del SPP, en lo que resulte pertinente. Adicionalmente, la LPCA se genera de forma manual o electrónica.

e) Las AFP involucradas en el proceso de cobranza judicial, seguido a través del representante judicial, deben contar con los registros actualizados y con los sustentos respectivos de los avances judiciales respecto de los procesos de cobranza que se sigan ante el Poder Judicial.

f) Las AFP involucradas en el proceso de cobranza judicial acumulado, asumen el pago del arancel y otros gastos derivados del proceso judicial, conforme a la normativa pertinente del Código Procesal Civil.

Las AFP deben garantizar, de modo conjunto, que el proceso judicial acumulado se lleve a cabo conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa sobre la materia, que incluye realizar las acciones de impulso procesal correspondientes.”

Artículo Segundo.- Modificar el literal a) del Artículo 148° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme al texto siguiente:

“Artículo 148°.- Sistema de gestión de cobranza de la deuda previsional.

(...)

a) Debe contar con una metodología que permita establecer acciones de cobranza en función al perfil de cumplimiento del empleador. Este perfil debe considerar indicadores cuantitativos y/o cualitativos que, como mínimo, comprenden los siguientes aspectos: i) el historial de cumplimiento de pago de los aportes; ii) historial de cumplimiento de declaraciones previsionales; y, iii) el

comportamiento en los procesos de cobranza en etapa judicial. Para el caso de la etapa judicial, la metodología debe incluir como mínimo la descripción de: i) las acciones de seguimiento y continuidad del proceso judicial; y ii) los mecanismos para procurar el pago efectivo de la deuda como, por ejemplo, la ejecución de medidas cautelares. Para los casos de acumulación de deudas de que trata el Artículo 160-A°, se puede realizar acciones diferenciadas a las establecidas en su metodología.”

Artículo Tercero.- Aprobar el Anexo XXXII-A referido a la “Liquidación para Cobranza Acumulada (LPCA)” del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP adjunto a la presente resolución, y que se publica en el Portal electrónico de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2195419-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Regional que aprueba la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Callao hasta el año 2027

ORDENANZA REGIONAL N° 002

Callao, 19 de mayo de 2023

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)”;

Que, mediante Ley N° 27783, publicada el 20 de julio de 2002 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Ley de Bases de la Descentralización, en cuyo Artículo 35 sobre Competencias Exclusivas de los Gobiernos Regionales, establece que son competentes para “(...) c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto. (...)”. Asimismo, establece en el Numeral 9.1. del Artículo 9 de la Ley acotada, sobre Autonomía Política que: “(...) es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.”;

Que, el Artículo 32 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, publicada el 18 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial “El Peruano”, establece que: “(...) La gestión de Gobierno

Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, (...);

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado, es el instrumento de gestión del Estado del planeamiento estratégico de mediano y largo plazo que orienta el desarrollo integral y sostenible en el territorio, buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, y promoviendo sinergias con el sector privado y la sociedad civil a nivel departamental, a fin de alcanzar el futuro deseado para el territorio. El PDRC se elabora en base a los aportes de los actores en el territorio, siendo así un instrumento de carácter participativo y concertado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, publicado el 28 de junio de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 062 de fecha 28 de diciembre de 2010, el Pleno del Consejo Regional, aprobó el Dictamen N° 033 – 2010 – GRC – CAR de la Comisión de Administración Regional, que propuso aprobar el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011 – 2021;

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 135 de fecha 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Regional, aprobó el Dictamen N° 229 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 13 de octubre de 2022, de la Comisión de Administración Regional, que propuso aprobar la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Callao 2010 – 2021 hasta el año 2025;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 009 de fecha 25 de octubre de 2022 y publicada el 23 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Callao 2010 – 2021 hasta el año 2025, y su Anexo N° 02 Matriz de Objetivos Estratégicos, Objetivos Específicos y Logros Esperados hasta el 2025;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00028 – 2021 / CEPLAN / PCD de fecha 21 de mayo de 2021, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprobó la Guía para el Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado para la mejora de los planes estratégicos con enfoque territorial, deben asegurar el desarrollo humano en sus territorios, en concordancia de la Política de Estado 34. Ordenamiento y gestión territorial, proceso que debe basarse en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad en el territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y de actores claves públicos, privados, sociedad civil, academia y medios de comunicación;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00008 – 2022 / CEPLAN / PCD de fecha 10 de febrero de 2022, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, resuelve: "Artículo 1.- Autorizar a ampliar de forma excepcional el horizonte temporal hasta el año 2025 de los Planes de Desarrollo Regional Concertado y los Planes de Desarrollo Local Concertado (provincial y distrital) que tiene su horizonte temporal hasta el año 2021, siendo aplicable a los Planes de Desarrollo Concertado que hayan sido aprobados debidamente y cuenten con informe técnico del CEPLAN. (...) Artículo 5.- Disponer que los gobiernos regionales y gobiernos locales a nivel provincial y distrital, inicien la formulación del Plan de Desarrollo Concertado antes de junio del presente año, el horizonte temporal del plan deberá ser del 2022 al 2032";

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 80 – 2022 / CEPLAN / PCD de fecha 28 de noviembre de 2022 y publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN,

resuelve: "Artículo 1.- Ampliar de forma excepcional el horizonte temporal hasta el 2027 de los Planes de Desarrollo Regional Concertado que tienen su horizonte temporal hasta el año 2025, siendo aplicable a los PDC que hayan sido aprobados debidamente y cuenten con informe técnico del Ceplan. (...) Artículo 6.- Disponer que los gobiernos regionales y gobiernos locales a nivel provincial y distrital, continuar o iniciar con carácter de urgencia la formulación de los planes de desarrollo concertado con un horizonte 2024 al 2034; en un plazo no mayor a 90 días calendarios; de ser el caso en que los territorios culminen el proceso de formulación del PDC antes de febrero de 2023, el horizonte temporal del plan deberá ser del 2023 al 2033";

Que, con Informe N° 000444 – 2022 – GRC / GRPPAT – OP de fecha 01 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Oficina de Planificación da cuenta a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que con Ordenanza Regional N° 009 de fecha 25 de octubre de 2022, se aprobó la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Callao 2010 – 2021 hasta el año 2025, asimismo, que el 29 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 80 – 2022 / CEPLAN / PCD, la misma que autoriza ampliar de forma excepcional el horizonte temporal hasta el 2027 de los Planes de Desarrollo Regional Concertado que tienen su horizonte temporal hasta el año 2025, siendo aplicable a los PDC que hayan sido aprobados debidamente y cuenten con informe técnico del CEPLAN y en su Artículo 3, aprobó el Anexo N° 02 Matriz de Objetivos y Acciones Estratégicas y Logros Esperados hasta el 2027. Concluyendo que, se debe solicitar la ampliación del Horizonte Temporal del Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Callao 2010 – 2021 hasta el año 2027, por lo que recomienda se remita el presente informe y el Anexo N° 02, a la Dirección Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, que sustenta la solicitud de ampliación del horizonte temporal hasta el 2027 del Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Callao;

Que, a través del Oficio N° 000838 – 2022 – GRC / GRPPYAT de fecha 02 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita al Consejo Directivo CEPLAN, en el marco de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 80 – 2022 / CEPLAN / PCD, la solicitud Excepcional de ampliación del horizonte temporal hasta el 2027 del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao vigente, el mismo que se sustenta con el Informe N° 000444 – 2022 – GRC / GRPPAT – OP y el Anexo N° 02 Matriz de Objetivos y Acciones Estratégicas y Logros Esperados hasta el 2027, adaptado a la estructura del PDC actual;

Que, con el Oficio N° D000765 – 2022 – CEPLAN – DNCP de fecha 07 de diciembre de 2022, la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN de la Presidencia del Consejo de Ministros remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, el Informe Técnico N° D000033 – 2022 – CEPLAN – DNCPDR, el mismo que concluye que: "Luego de la revisión y evaluación de la ampliación del horizonte del PDRC al 2027, en el marco de la verificación del cumplimiento de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00080 – 2022 / CEPLAN / PCD se puede señalar que Sí Cumple con los requisitos establecido por Ceplan";

Que, mediante Informe N° 000011 – 2023 – GRC / GRPPYAT de fecha 19 enero de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e Informe N° 000024 – 2023 – GRC / GRPPAT – OP de fecha 07 de febrero de 2023, la Oficina de Planificación y Memorando N° 000428 – 2023 – GRC / GRPPYAT de fecha 08 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por lo que concluye que: "(...) corresponde proseguir con el trámite para la aprobación del horizonte temporal del Plan de



Desarrollo Regional Concertado de la Región Callao 2011 – 2021, hasta el año 2027, así como su Anexo 2. Matriz de Objetivos Estratégicos, Objetivo Específico y logros esperados al 2027, adaptado a la estructura del PDRC vigente; contándose para ello con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.”;

Que, con Informe N° 000037 – 2023 – GRC / GAJ de fecha 23 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, en atención a lo previsto en el Numeral 7), del Artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao y Principio de Verdad Material establecido en el Numeral 1.11. del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao hasta el año 2027 y su Anexo 2 – Matriz de Objetivos y Acciones Estratégicas y Logros Esperados hasta el 2027, adaptado a la estructura del PDRC vigente; debiendo remitirse los actuados al Consejo Regional para su consideración;

Que, de conformidad con el Artículo 15 literal b. de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, es atribución del Consejo Regional “Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado (...)”, concordado con la Guía para el Plan de Desarrollo Regional Concertado para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00028 – 2021 / CEPLAN / PCD de fecha 21 de mayo de 2021, página 77, el Plan de Desarrollo Regional Concertado es aprobado por el Consejo Regional a través de una Ordenanza Regional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, el Consejo Regional del Callao ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL HORIZONTE TEMPORAL DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO DE LA REGIÓN CALLAO HASTA EL AÑO 2027

Artículo 1°.- APROBAR, la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Callao hasta el año 2027, y su Anexo N° 02 Matriz de Objetivos Estratégicos, Objetivos Específicos y Logros Esperados hasta el 2027, adaptado a la estructura del PDRC vigente.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3°.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de circulación regional, la misma que entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los Órganos y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
Gobernador

2195435-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893-MML

ORDENANZA N° 2551

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

VISTOS: En sesión extraordinaria de la fecha; el Dictamen N° 019-2023-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

En uso de las facultades señaladas en el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CERCA DO DE LIMA, APROBADO POR ORDENANZA N° 893-MML

Artículo 1.- Aprobar la modificación del plano de zonificación del distrito de Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML, publicada el 27 de diciembre del 2005 en el diario oficial “El Peruano”, de Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) del predio de 72.00 m² ubicado en la Mz. F3 Lote 21 del AAHH Primero de Octubre, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, propiedad del Sr. Luis Albert Martos Miranda; haciendo extensivo a los lotes conformantes de la manzana cuyo frente colinda con el Jr. Fernando Wiese, comprendidos el Jr. María Parado de Bellido y la Calle Daniel Alcides Carrión, Cercado de Lima; de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza N° 2086-MML; conforme al anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Cercado de Lima, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo cumpla en comunicar a la propietaria del predio, lo indicado en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo publicar la presente ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluido su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 9 de junio de 2023

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2194309-1